

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 24/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03004 2017 00197	Ejecutivo Singular	CAROLINA ALARCON CABRERA	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA	Auto ordena enviar proceso REMITIR el expediente al juzgado 1 Civil Municipal de Bogotá para que haga parte dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentado por el demandado	23/04/2024		
41001 40 03004 2019 00700	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ	Auto resuelve Solicitud INFORMAR al solicitante que realizada la consulta en el portal Web Banco Agrario , no se encontraron títulos asociados a este proceso pendientes de pago	23/04/2024		
41001 40 03004 2020 00126	Ejecutivo Singular	LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	CAESCA S.A.	Auto requiere REQUERIR a la parte accionante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante	23/04/2024		
41001 40 03004 2023 00547	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA MASMELAS VALENZUELA	Auto tiene por notificada por conducta concluyente TENER por notificada a la demandada del auto mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.	23/04/2024		
41001 40 03004 2023 00547	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA PATRICIA MASMELAS VALENZUELA	Auto suspende proceso ORDENAR la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses según lo acordado entre las partes.	23/04/2024		
41001 40 03004 2023 00797	Efectividad De La Garantía Real	BANCO DAVIVIENDA	DIEGO FERNANDO MONTANA RIVERA	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	23/04/2024		
41001 40 03004 2024 00010	Ejecutivo	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el # 2º del auto del 26-01-2024, en el sentido de precisar que la parte demandada objeto en este asunto es CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO	23/04/2024		
41001 40 03004 2024 00079	Despachos Comisorios	BIENES RAICES BURITICA S.A.S.	TATIANA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS	Auto ordena comisión	23/04/2024		
41001 40 03004 2024 00080	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ARIEL VASQUEZ PERILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024		
41001 40 03004 2024 00080	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ARIEL VASQUEZ PERILLA	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	40 03004 00094	Solicitud de Aprehension	BANCO FINANDINA SA BIC	LAURA DANIELA MEDINA BARRERA	Auto decreta retención vehículos	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00102	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YERIS PAOLA SAUCEDO CERVANTES	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00102	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YERIS PAOLA SAUCEDO CERVANTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ASPRILLA CHAVARRO	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ASPRILLA CHAVARRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00109	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARIA OLGA VELASQUEZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00109	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MARIA OLGA VELASQUEZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00113	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00117	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER PALACIO BARON	Auto decreta medida cautelar	23/04/2024	
41001 2024	40 03004 00117	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER PALACIO BARON	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24/04/2024**

, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

**ACTA No. 011 - ABRIL DE 2024.**

**AUDIENCIA ART. 443 CGP ( ART. 372 – 372 CGP)**

Neiva, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Hora inicio: 08:34 a.m.

<b>Clase de Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>41-001-40-03-004-2020-00126-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LIBERATOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CAESCA SAS</b>

**ASISTENTES**

<b>Quien dijo se apoderado demandante:</b>	<b>Dr. JOHAN MANUEL FLOR SARTA</b>
<b>Representante Legal demandada:</b>	<b>BIBIANA PERDOMO FIGUEROA</b>
<b>Apoderado demandada:</b>	<b>Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS</b>

Identificado el objeto de la diligencia y el expediente en el que se practica, se procede a la presentación de las partes, pero la apoderada judicial de la parte ejecutada no puede activar la cámara para hacerlo, ni logra la conexión de la representante legal de su prohijada. Ante la necesidad de verificar, quienes son las partes y sus apoderados, se hace necesario reprogramar la presente diligencia con los dispositivos electrónicos necesarios para participar con la cámara y audio.

De otro lado, de manera tardía, a las 8:44 am, se presenta quien manifestó ser el apoderado judicial de la ejecutante, aduciendo que el Juzgado no le compartió el link de la reunión virtual. La titular le explica que desde la publicación del auto de convocatoria se compartió el link de la reunión virtual, por lo que bastaba con consultar la publicación del estado virtual, para tener acceso a la audiencia. Igualmente, se le explicó la forma de acceder a través de expediente digital, todo, mostrado desde la pantalla.

La titular del Juzgado resalta la necesidad de atender las previsiones que se hacen desde el auto que fija fecha para la audiencia, de verificar las condiciones de conectividad y el acompañamiento técnico, a efectos de evitar la dilación en el tiempo de la realización de los actos procesales. En consecuencia, al no poder ver a la parte pasiva en la diligencia virtual, no es posible el respeto de las garantías constitucionales procesales en el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, se **DISPONE:**

**SEÑALAR** fecha para realizar el objeto de la audiencia el día 8 de abril de 2024 a las 8:00 am en adelante. Solicitando a las partes e intervinientes verificar previamente las condiciones técnicas de conectividad.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NzQ1ZTlmM2YtMTgxNC00MGVlThzTgtMTg1MjgwMjRjNGNI%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzQ1ZTlmM2YtMTgxNC00MGVlThzTgtMTg1MjgwMjRjNGNI%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-)

[8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d](https://8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22eb124a5a-526b-4009-b9d5-60f171c62066%22%7d)

Id. de reunión: 263 092 199 376

Código de acceso: 8LsJVG

**NOTIFICADOS EN ESTRADOS LOS PRESENTES Y ESTADOS LOS AUSENTES – SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada siendo las 08:59 a.m.

*BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO*

**J U E Z A.-**

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4a37782135e36a3e3bd321f1d0ad0fe1437f34668de288ab400616688a4fa3**

Documento generado en 23/04/2024 04:16:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA -VEHICULO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA SA BIC
DEMANDADO	LAURA DANIELA MEDINA BARRERA
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240009400</a>

Se observa que el juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva a través del reparto reglamentario ha remitido la presente solicitud de aprehensión y entrega por competencia por el factor funcional, se avoca su conocimiento.

Como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con la placa LJQ047 instaurada a través de apoderado judicial por BANCO FINANDINA S.A. BIC, y como quiera que cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y como quiera que este Juzgado es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 ibídem,

RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del asunto de la referencia presentada por banco Finandina SA. Bic.

**SEGUNDO: ORDENAR** la aprehensión y entrega del vehículo clase Automóvil Hatch Back marca Renault, Línea KWID, con placas LJQ047 de propiedad de LAURA DANIELA MEDINA BARRERA.

**TERCERO: DISPONER** que se oficie a la Policía Nacional Sección Grupo de Automotores, para que proceda a la inmovilización del citado vehículo y lo ponga a disposición de este despacho desde los parqueaderos Judiciales autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva para el departamento del Huila: **Patios Las Ceibas ubicado en la carrera 2 No. 23-50 de Neiva y Patios Santander ubicado en la carrera 7 No. 22-63 Zona Industrial km 1 Vía Palermo**, para lo cual se remitirá el respectivo oficio al correo electrónico: [menev.radic-vu@policia.gov.co](mailto:menev.radic-vu@policia.gov.co).

**CUARTO: ORDENAR** la entrega inmediata del bien al acreedor garantizado BANCO FINANADINA S.A. BIC, una vez cumplida la aprehensión.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado Marco Useche Bernate distinguido con la tarjeta profesional No. 192.014 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la en la solicitud.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda42936c80ab939a32e2d021a3192ad3ddfc0f629606d3b417066bdb53c4cb**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240001000</a>

Se ocupa el despacho de la corrección del auto mandamiento de pago, derivada del error al indicarse de forma incorrecta la parte demandada al decretarse la medida cautelar, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se DISPONE:

CORREGIR el numeral 2º del auto del 26 de enero de 2024, en el sentido de precisar que la parte demandada objeto del presente asunto es CLAUDIA LILIANA CORCHUELO TRUJILLO.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [39639752904fb910c2071ccb25bd96d9cd2eb56359c7304cc5c48696479d110f](#)

Documento generado en 23/04/2024 09:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAROLINA ALARCON CABRERA
DEMANDADO	ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2017-00197-00

Atendiendo lo ordenado por el juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá, en auto fecha 01 de febrero de 2024 que declara abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA, se DISPONE:

REMITIR el expediente de la referencia para que haga parte dentro del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentado por el demandado ANDRES FELIPE ORTIZ ZULUAGA,

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 028103df0cb30d632c400e353b24d2dfbbe265df74eee6183892feabd24e2b33

Documento generado en 23/04/2024 09:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO ARIEL VASQUEZ PERILLA
RADICACIÓN	 <a href="#">41001400300420240008000</a>

Como la presente demanda viene con el lleno de las formalidades legales y los pagarés base de ejecución, se encuentra representado en el certificado de depósito No. 0017798646 del pagaré desmaterializado emitido por Deceval, documento que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1.-LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. con Nit No. 860.034.594-1 y en contra de DIEGO ARIEL VASQUEZ PERILLA con cédula de ciudadanía No. 7.730.174, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$70.468.084 Mcte por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 17429688**
- 2. Por la suma de \$7.329.367, Mcte por concepto de intereses de plazo no pagados del capital anterior,** causados 06 de mayo de 2023 hasta el 05 de diciembre de 2023.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior** liquidados a la tasa máxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 06 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro o CDT posea el demandado DIEGO ARIEL VASAQUEZ PERILLA C.C 7.730.174, en los siguientes bancos: banco de Bogotá, banco caja social BCSC, banco BBVA, banco Scotiabank Colpatria S.A., banco Popular, banco Agrario de Colombia: banco AV-Villas, banco de Occidente, banco Davivienda, Bancolombia, banco Mundo Mujer, Banca mía. El embargo se limita en la suma de \$120.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3. ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Francisco Sandino Cabrera, distinguido con la tarjeta profesional No. 102.611, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f2d563a9c611443d4afc92a0d35eadf018cbbcc0d4286f59545bfd017b041c**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	YERIS PAOLA SAUCEDO CERVANTES
RADICACIÓN	 <a href="#">41001400300420240010200</a>

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE:

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE OCCIDENTE con Nit No. 890.300.279-4, y en contra de YERIS PAOLA SAUCEDO CERVANTES con cédula de ciudadanía No. 22.523.243, por la siguiente cantidad:

- 1. Por la suma \$143.706.696,01 Mcte, correspondiente al capital insoluto**
- 2. Por la suma de \$12.932.087,86 Mcte por concepto de intereses** causados entre el 20 de septiembre de 2023 al 31 de enero de 2024 fecha de vencimiento de la obligación
- 3. Por los intereses moratorios sobre capital**, liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá formular excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso sobre los dineros que, en cuentas corriente, de ahorro, CDT encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es la demandada YERIS PAOLA SAUCEDO CERVANTES C.C 22.523.243, en los siguientes bancos a nivel nacional: Banco Davivienda banco BBVA Colombia S.A., Bancolombia S.A. Banco Av Villas, Banco Bogotá. Banco Scotiabank Colpatría, Banco Popular. Banco Falabella, Banco Bcsc, Banco occidente. El embargo se limita en la suma de \$240.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez distinguida con la tarjeta profesional No. 56.323 del C.S de la J.,, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b250468de23c0fb21bbe2bef91b4683ff9a9115618426d564eefe905a097**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELKIN FABIAN ASPRILLA CHAVARRO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240010400</a>

Los títulos valores (PAGARES) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor Cuantía, a favor de Bancolombia S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de **ELKIN FABIAN ASPRILLA CHAVARRO** con cedula de ciudadanía No. 1.075.210.688, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$90.863.145 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré de fecha 14 de enero de 2022**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2. Por la suma de \$19.906.656 Mcte por concepto de capital, insoluto del pagaré de fecha 10 de julio de 2021**, más intereses moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde 20 de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 3. Por la suma de \$4.908.749 Mcte por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré de fecha 10 de julio de 2021**, más intereses

moratorios a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 07 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los siguientes bienes:

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado ELKIN FABIAN ASPRILLA CHAVARRO C.C. 1.075.210.688, sobre el predio rural Villa Choquito ubicado en el municipio de Rivera-Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-114083 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

-Del derecho de dominio que ejerce el demandado ELKIN FABIAN ASPRILLA CHAVARRO C.C. 1.075.210.688, sobre el predio rural La Unión ubicado en el municipio de Garzón-Huila, con folio de matrícula inmobiliaria No. 202-14679 de la oficina de instrumentos públicos de Garzón-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistrogarzon@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistrogarzon@supernotariado.gov.co).

-De los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades: banco Agrario de Colombia, banco de Occidente, banco Itaú, banco BBVA, banco Colpatria, banco Davivienda, banco Bcsc Caja Social, banco Popular, banco Bogotá, banco Sudameris, banco Av Villas, Bancolombia, banco Scotiabank, banco Pichincha, banco Falabella, Bancamía, y banco W.- El embargo se limita en la suma de \$175.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación personal de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4. RECONOCER** personería jurídica a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz distinguida con la tarjeta profesional No. 281.727 del C. S. de la J., para actuar como endosatario en procuración al cobro de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fe2b9fde026e57c7b5058ff27712330bd6fddde1011814ab7f9857b80b11cf**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	MARIA OLGA VELASQUEZ QUINTERO
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240010900</a>

El título valor (PAGARÈ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

**RESUELVE:**

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO GNB SUDAMERIS SA con NIT 860.050.750-1 y en contra de MARIA OLGA VELASQUEZ QUINTERO con cedula de ciudadanía No. 26.417.686, por la siguiente cantidad:

- 1. Por la suma de \$86.121.492 Mcte por concepto de capital.**
- 2. Por los intereses moratorios sobre capital** a la tasa máxima anual certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 11 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y demás productos bancarios posea la demandada MARIA OLGA VELASQUEZ QUINTERO C.C. 26.417.686, en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Agrario, Banco Davivienda, banco de Bogotá, banco Colpatría, banco Caja social, banco Popular, banco de Occidente y banco BBVA de esta ciudad. La medida se limita en la suma de \$135'000.000 M/cte. Líbrese oficio circular informando que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora, distinguida con la tarjeta profesional No. 129.978 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte ejecutante en la demanda.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
**J U E Z A.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba9f1dd446fa500d37e8046a0a841afbc19fbdcab335694fdbbf70fad4d41e**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240011300</a>

Los títulos valores (PAGARÉS) anexos a la demanda reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS con cedula de ciudadanía No. 7.704.602, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$414.392 Mcte, por concepto de capital del Pagaré No. 45781027006**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16 de enero de 2024 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2. Por la suma de \$55.572.699 Mcte, por concepto de capital del Pagaré sin número suscrito el día 15 de noviembre de 2022**, más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 23 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo y secuestro de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, del derecho de dominio que ejerce el demandado ANDRES FELIPE CABRERA DE LOS RIOS C.C. 7.704.602, sobre el inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-53824 de la oficina de instrumentos públicos de Neiva-Huila. Para que se registre la cautela se ordena oficiar al señor Registrador de Instrumentos públicos de esta ciudad, para que a costa de la parte actora se expida el certificado correspondiente. Líbrese oficio por secretaria y remítase al correo electrónico: [documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co).

**3.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, distinguido con la tarjeta profesional No. 241.426, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143a19aa144c5a7eda2de3bded693c91ab48893d6d44322e04b16fe39f2d92fc**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JHON ALEXANDER PALACIO BARON
RADICACIÓN	 <a href="#">41001400300420240011700</a>

El título valor (PAGARÉ) anexo a la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y en concordancia con el artículo 422 Código General del Proceso, presta merito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en tal virtud la orden de pago solicitada habrá de impartirse de conformidad con lo normado en el artículo 430 de la última obra en comentario.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva -Huila.

RESUELVE. -

**1.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8 y en contra de JHON ALEXANDER PALACIO BARON con cedula de ciudadanía No. 7.729.713, por las siguientes cantidades:

- 1. Por la suma de \$15.000.000 Mcte, por concepto de capital vencido de la cuota a pagar el día 23 de agosto de 2023,** más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 24 de agosto de 2023 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.
- 2. Por la suma de \$45.000.000 Mcte, por concepto de capital acelerado,** más intereses moratorios liquidados a la tasa maxima anual autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda -13 de febrero de 2024- y hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

La parte ejecutada deberá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, podrá proponer excepciones de mérito.

Oportunamente se resolverá la condena en costas.

**2.- DECRETAR** el embargo de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, sobre los dineros que, en la cuenta de ahorros Número 941-000024-02 de Bancolombia S.A posea el demandado JHON ALEXANDER PALACIO BARON C.C. 7.729.713.- El embargo se limita en la suma de \$95.000.000 M/cte. Líbrese oficio circular y remítase a los correos aportados, informándose que los dineros retenidos deben ser puestos a nuestra disposición por conducto del banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la sección de depósitos Judiciales cuenta No. 410012041004.-

**3.- ORDENAR** la notificación de este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**4.- RECONOCER** personería jurídica al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán, distinguido con la tarjeta profesional No. 241.426, para actuar como apoderado de la parte ejecutante en la demanda.

## NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e876acc5b15b326d7e620e2a636f24c86c0b6a741d05a440503eea6b1d6a2668

Documento generado en 23/04/2024 09:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AVIVIENDA SA
DEMANDADO	DIEGO FERNANDO MONTANA RIVERA
RADICACIÓN	 <a href="#">41001400300420230079700</a>

Sería del caso proceder a estudiar la viabilidad de la solicitud de terminación del proceso por pago de la mora de la obligación, de no ser porque se advierte que la DRA. DANYELA REYES GONZALEZ, apoderado de la entidad ejecutante no cuenta con la facultad para recibir, necesaria para la solicitud de terminación, recordemos que el artículo 461 CGP, dispone que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Nótese que la norma es clara al exigir que la solicitud la realice el apoderado con facultad para recibir, con ocasión al poder dispositivo que contiene esa facultad, de conformidad con el Art. 77 ibídem; facultad, que no le está dada a la Dra. Reyes González.

Por lo anterior, SE NIEGA la solicitud de terminación por no reunir los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57b6108311d5cc8cfb6bcd44d05c317dd9060327fed1a8c93a05782b0f51e9f**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	SOLICITUD DILIGENCIA DE ENTREGA INMUEBLE POR INCUMPLIMIENTO ACUERDO DE CONCILIACIÓN
DEMANDANTE	BIENES RAICES BURITICA S.A.S
DEMANDADO	TATIANA ALEJANDRA LOPEZ VARGAS
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420240007900</a>

Ateniendo lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Pereira y de conformidad con el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022 y al artículo 17 numeral 7 del Código General del Proceso, comisionese al señor Inspector de Policía Urbana Reparto de la ciudad para que realice la entrega del inmueble ubicado: en el apartamento 704 torre 4, conjunto residencial BRISAS DE CAÑA BRAVA de esta ciudad, a su arrendador BIENES RAICES BURITICA S.A.S. Líbrese despacho con los insertos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO  
**JUEZA**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62aa4eb0263b4e9d8db0e1dc703b8eca13880965bda49bb5bede390df2ea7e4a**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de**  
**Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>REFERENCIA</b>	
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-40-03-004-2019-00700-00</b>

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante en memorial que antecede, de pago de títulos judiciales, se DISPONE:

INFORMAR al solicitante que realizada la consulta en el portal Web del Banco Agrario de esta ciudad, no se encontraron títulos asociados a este proceso pendientes de pago, según el siguiente reporte.



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Nombre	Número de Títulos		
		1075225524	JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ			22
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001001299	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/04/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001003672	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001006173	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/06/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001009341	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/07/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001012458	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/08/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001015344	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/09/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001017652	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001020814	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/11/2020	06/10/2023	\$ 248.334,00
439050001023368	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	23/12/2020	06/10/2023	\$ 485.749,00
439050001029606	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/02/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001032263	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/03/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001036460	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/05/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001038087	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/05/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001041952	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	29/06/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001044785	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/07/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001048557	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/08/2021	06/10/2023	\$ 342.909,00
439050001051441	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/09/2021	06/10/2023	\$ 253.437,00
439050001054684	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/10/2021	06/10/2023	\$ 50.861,00
439050001055707	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	05/11/2021	06/10/2023	\$ 253.437,00
439050001057511	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	26/11/2021	06/10/2023	\$ 253.437,00
439050001061283	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	27/12/2021	06/10/2023	\$ 495.670,00
439050001066539	8050259643	CREDIVALORES CREDIVALORES	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/02/2022	06/10/2023	\$ 237.285,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 5.716.911,00</b>

**NOTIFIQUESE.**

**BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO**

**JUEZA.-**

**Firmado Por:**  
**Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a21c5d9d1ca182f9e21da94488400f4b4a040f9490954c0b8fb0e2bcd61f49**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LIBERATOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
DEMANDADO	CAESCA
RADICACIÓN	41001-40-03-004-2020-00126-00

Teniendo en cuenta el deceso de la representante legal de la entidad ejecutante, informada por el cónyuge, y desconociendo los resultados de la anunciada sucesión; a efectos de proceder a estudiar la viabilidad del reconocimiento de personería del Dr. JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA se hace necesario verificar el certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, se **DISPONE**:

**REQUERIR** a la parte accionante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**J U E Z A.-**

2

Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717fa64a932481bbc570e80cfdbd98a051b165fa016d920561fff2edb7aaaf0a**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial  
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Neiva**

Neiva (H), veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA MASMELAS VALENZUELA
RADICACIÓN	<input type="checkbox"/> <a href="#">41001400300420230054700</a>

La demandada CLAUDIA PATRICIA MASMELAS VALENZUELA informó estar enterada del auto mandamiento de pago y junto con la parte actora solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses, petición que resulta procedente en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso. En consecuencia, se DISPONE:

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada CLAUDIA PATRICIA MASMELAS VALENZUELA del auto mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses según lo acordado entre las partes.

**NOTIFIQUESE.**

BEATRIZ EUGENIA ORDOÑEZ OSORIO

**JUEZA.-**

2

Firmado Por:  
Beatriz Eugenia Ordoñez Osorio  
Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6941130548d383b743bbf5d11d1a8cef4aa1393bba693068b9229e6674f51a**

Documento generado en 23/04/2024 09:23:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**